

RESOLUCIÓN N° 018 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 011 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JOSÉ ANTONIO CORREA BONILLA, IDENTIFICADO CON CC. 1.090.370.583”.

El artículo 63 de la norma ibidem expresa que cuando se hayan realizado todas las gestiones administrativas para el cobro coactivo de una obligación a favor del ICBF y se observare que la continuación del proceso conlleva a generar un mayor costo de la obligación el Funcionario Ejecutor siempre que se hubiere demostrado la gestión del cobro de las obligaciones verifica la aplicabilidad o no de la causal costo beneficio para determinar si los costos de la gestión son superiores a los beneficios estimados.

Que el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i)* la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; *ii)* el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; *iii)* se adelanten todas las actuaciones procesales; *iv)* el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; *v)* la obligación no se encuentre prescrita y *vi)* la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que, en el presente caso pudo constatarse que la antigüedad de la obligación es superior a 12 meses, puesto que fue notificada hace 51 meses aproximadamente; el valor de la deuda es de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$595.389), suma inferior a 7,23 SMLMV que equivalen en la vigencia 2023 a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.386.800) y que lo anterior nos lleva a concluir que al restar a su valor el de los gastos causados y los que se pudieren causar, el resultado que se obtiene es negativo.

Que, se adelantaron todas las actuaciones procesales pertinentes, el mandamiento de pago fue debidamente notificado; la obligación no se encuentra prescrita y nunca se celebró acuerdo de pago con el ejecutado.

Que en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de no continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor JOSE ANTONIO CORREA BONILLA.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible

RESOLUCIÓN N° 018 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 011 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JOSÉ ANTONIO CORREA BONILLA, IDENTIFICADO CON CC. 1.090.370.583”.

Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 387.807,5
Consultar Oficinas de Registro	\$ 298.374,1
Oficiar secretarías de tránsito	\$ 298.389,2
Solicitar a Financiera liquidación de la deuda. (Se efectúa por medio de memorando)	\$ 22.387,4
Elaborar la liquidación de la deuda	\$ 33.564,7
Notificar al deudor la liquidación (Correo certificado) Pasar a la actividad 27, si no presenta objeciones pasar a la actividad 28.	\$ 44.742,0
Elaborar auto que aprueba la liquidación	\$ 14.935,9
Avalúo de los bienes embargados	\$ 89.418,4
Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 670.703,4
Comunicar Resolución al deudor (Por correo certificado. <u>Si se puede comunicar la resolución pasa a la actividad 50. En caso de que no se pueda comunicar se comunicara por página web. Pasa a la actividad 50</u>	\$ 20.700,8
Publicación de la Resolución en la página web del ICBF	\$ 24.766,4
Comunicar al área financiera y oficiar a las diferentes entidades acerca de la resolución de terminación del proceso	\$ 45.037,1
Publicación de la Resolución en la página web del ICBF	\$ 24.766,4
Comunicar al área financiera y oficiar a las diferentes entidades acerca de la resolución de terminación del proceso	\$ 45.037,1
Registrar la terminación del proceso en el Formato estado procesos ante Jurisdicción Coactiva. El registro se realiza en matriz en el cual se lleva en un cuadro de Excel, donde se señalan cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo.	\$ 14.903,1
TOTAL	\$ 2.522.734

Que, es evidente que continuar con el cobro de la obligación a cargo del señor JOSE ANTONIO CORREA BONILLA, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado favorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que, el artículo 62 de la Resolución 5003 del 2020, señala que son susceptibles de depuración de cartera aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a 7.23 SMLMV, correspondiente a capital y se obtenga resultado negativo al restar a su valor el de los gastos causados y los que se pudiesen ocasionar al continuar con la acción de cobro.

RESOLUCIÓN N° 018 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 011 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JOSÉ ANTONIO CORREA BONILLA, IDENTIFICADO CON CC. 1.090.370.583”.

Que a folio 265 y 266, encontramos certificación de saldo expedida por el Contador de la Regional, indicando que el capital es por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$595.389,00).

Que, en la actualización realizada para el año 2023 por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, Dirección de Abastecimiento, respecto al estudio de costos para el recaudo de Cartera del ICBF, se estima que desarrollar a cabalidad la investigación de bienes del deudor en un proceso para las Regionales tiene un costo de \$2.522.734, para un periodo de cinco (5) años, discriminados de la siguiente forma:

Actividad (periodicidad 6 meses)	Costo en un periodo de 5 años
Emitir auto de investigación de bienes	\$ 149.063,4
Mediante memorando remitir la documentación al área financiera para el registro contable.	\$ 11.242,9
Recibir el expediente y analizar competencia, ejecutividad y ejecutoriedad del título.	\$ 22.354,6
Expedir auto avocando conocimiento del proceso y diligenciar formato hoja de ruta.	\$ 22.420,2
Registrar el proceso en el formato estado procesos ante Jurisdicción Coactiva. El registro se realiza en una matriz, la cual se lleva en un cuadro de Excel, donde se señalan cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo.	\$ 11.177,3
Comunicar al Grupo Financiero para el registro contable y remitir.	\$ 22.420,2
Elaborar resolución de mandamiento de pago.	\$ 14.968,6
Elaborar citación personal de la Resolución de mandamiento de pago.	\$ 11.210,1
Enviar citación a notificación por correo certificado)	\$ 16.942,3
Si no se presenta el deudor, notificar por correo certificado.	\$ 13.249,3
Notificación Personal al deudor	0
Elaborar Resolución de Orden de Ejecución.	\$ 22.387,4
Comunicar al deudor por correo certificado la Resolución de la Orden de Ejecución.	\$ 20.700,8
Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza cada 6 meses dentro de un proceso de 5 años.	\$ 149.063,4

90

RESOLUCIÓN N° 018 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 011 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JOSÉ ANTONIO CORREA BONILLA, IDENTIFICADO CON CC. 1.090.370.583”.

Que, entre los folios 139 al 147 reposan oficios remitidos a los bancos Agrario, Falabella, Bogotá, Scotiabank Colpatría, Caja Social, Pichincha; respuestas en las que no se reportan datos nuevos a nombre del demandado, a excepción del Banco Agrario al cual se solicita embargo.

Que, a folios 148 hasta 162 aparece Resolución por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución y oficio remisorio de la misma al demandado, certificación de recibido de la misma; Auto por el cual se liquida el crédito y oficio remitiendo el mismo al deudor, certificación de recibido de la misma; Auto por el cual queda en firme la liquidación, y oficio remitiendo el mismo al deudor y recibido del mismo.

Que, entre los folios 163 al 191 reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, BBVA, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Coomeva, Popular, Occidente, Davivienda, AV Villas, Caja Social, Falabella, Pichincha, Bogotá; a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Bucaramanga, Barrancabermeja, Pamplona, Ocaña, Los Patios, Villa del Rosario y respuestas de las mismas en las que no se reportan datos nuevos a nombre del deudor.

Que, entre los folios 192 hasta 227 reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatría, Coomeva, Davivienda, Caja Social, Popular, Occidente, Bogotá, AV Villas, Falabella, Pichincha; a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Barrancabermeja, Bucaramanga, Ocaña, Pamplona, Villa del Rosario, Los Patios y respuestas de las mismas en las que no se reportan datos nuevos a nombre del deudor.

Que, a folios 228 al 256, reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, BBVA, Bancolombia, Pichincha, Caja Social, Falabella, AV Villas, Occidente, Bogotá, Popular, Davivienda, Coomeva, Scotiabank Colpatría; a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Barrancabermeja, Bucaramanga, Ocaña, Pamplona, Villa del Rosario, Los Patios y respuestas de las mismas en las que no se reportan datos nuevos a nombre del deudor.

Que, a folios 257 al 264, se encuentra Acta del Comité de Cartera del 28 de abril del 2023, en el cual se recomienda hacer la depuración de los procesos de conformidad en lo estipulado en las normas pertinentes.

Que, luego de analizado el presente proceso se concluyó que era viable realizar la terminación de este por la causal costo-beneficio.

RESOLUCIÓN N° 018 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 011 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JOSÉ ANTONIO CORREA BONILLA, IDENTIFICADO CON CC. 1.090.370.583”.

certificación del recibido; oficio por el cual se allega la Resolución y certificación del recibido y constancia ejecutoria.

Que, a folios 33 y 34 del expediente aparece Auto por el cual se ordena investigación de bienes; consulta a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, la cual indica que el deudor pertenece al régimen subsidiado como cabeza de familia.

Que, entre los folios 35 al 62 encontramos oficios dirigidos a los bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Bogotá, Caja Social, Davivienda, Popular, Scotiabank Colpatría; a las Secretarías de Tránsito de Pamplona y Bucaramanga; respuestas recibidas indicando que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades a excepción de Davivienda, la cual reporta cuenta activa del demandado; liquidación del crédito y solicitud de embargo.

Que, entre los folios 63 al 109 reposan oficios remitidos a los bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Davivienda, Caja Social, Scotiabank Colpatría, Bogotá, Popular, Occidente, Coomeva, Falabella, Pichincha, Av Villas, GNB Sudameris, Itaú Corpbanca; a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Bucaramanga, Barrancabermeja, Convención, Villa del Rosario, Ocaña, Los Patios; a las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, Pamplona, Ocaña, Chinácota y respuestas recibidas indicando que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades, a excepción de Davivienda, la cual reporta cuenta activa del demandado, liquidación del crédito y solicitud de embargo.

Que, entre los folios 110 al 137 reposan oficios remitidos a los bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Av Villas, Bogotá, Scotiabank Colpatría, Popular, Caja Social, Coomeva, Davivienda, Falabella, Itaú Corpbanca, Occidente, Pichincha, GNB Sudameris; respuestas recibidas indicando que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades, a excepción del Banco Agrario el cual reporta cuenta activa del deudor; liquidación del crédito; solicitud de embargo y respuesta al mismo indicando que el saldo está dentro del mínimo inembargable.

Que, a folio 138 encontramos constancia de suspensión de términos ordenados a través de las Resoluciones 3110 del 1° de abril del 2020 y 3601 del 27 de mayo del 2020, expedidas por la Dirección General del ICBF, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020.

RESOLUCIÓN N° 018 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 011 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JOSÉ ANTONIO CORREA BONILLA, IDENTIFICADO CON CC. 1.090.370.583”.

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 del 2006, el Decreto 0624 de marzo 30 de 1989 por el cual se expide el Estatuto Tributario, la Ley 610 del 2000 por la cual Se Establece el Trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de las Contralorías, el Decreto 445 del 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre Depuración Definitiva de la Cartera de Imposible Recaudo de las Entidades Públicas del Orden Nacional; la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF, expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 expedida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que, entre los folios 1 al 21 del expediente obran documentos recibidos en esta Regional el 14 de marzo de 2018 enviado por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta, como consecuencia de lo decidido por ese despacho en sentencia del 12 de julio de 2017, debidamente ejecutoriada el mismo día, proferida en proceso de Investigación de la Paternidad con radicado 54001311000120170003300 promovido por KAREN VANESSA REMOLINA PINZÓN, mediante apoderada en representación de su hijo AXEL EMIR, en contra del señor JOSÉ ANTONIO CORREA BONILLA identificado con cédula de ciudadanía 1.090.370.583, y que contiene la obligación impuesta al demandado por el no pago de la Prueba de ADN, en la cual le ordena reembolsar al ICBF la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000); suma esta indexada posteriormente por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$595.389), así mismo reposan oficios enviados al demandado mediante los cuales se adelantó el proceso de cobro persuasivo.

Que, entre los folios 22 al 25 obra Auto por medio del cual se Avoca el Conocimiento del proceso; oficio remitiendo el mismo a la Coordinación del Grupo Financiero y Auto aclaratorio del anterior y oficio remitiéndolo.

Que, a folios 26 al 32 aparece Resolución por la cual se libra mandamiento de pago; oficio enviado al demandado solicitándole su comparecencia a fin de efectuar la notificación de esta;

90

RESOLUCIÓN N° 018 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 011 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JOSÉ ANTONIO CORREA BONILLA, IDENTIFICADO CON CC. 1.090.370.583”.

recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que, por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme se observa en el Acta del Comité del 28 de abril del 2023 a folios 255 hasta 262.

Que, en mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor de la Regional Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO 011-2018, adelantado en contra de JOSE ANTONIO CORREA BONILLA, identificado con CC. 1.090.370.583, para el cobro de lo dispuesto en la sentencia del 12 de julio de 2017, proferida en Proceso de investigación de Paternidad por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$595.389), de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Norte de Santander, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

97

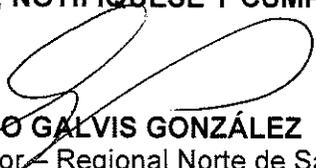
RESOLUCIÓN N° 018 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 011 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JOSÉ ANTONIO CORREA BONILLA, IDENTIFICADO CON CC. 1.090.370.583”.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ
Funcionario Ejecutor – Regional Norte de Santander

Proyectó: E. Galvis